



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1  
RAM 907/13

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 907/13

Sucre, 05 de septiembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 05 de septiembre de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Auto de Amparo Constitucional No. 56/2013 de 03 de septiembre de 2013, emitida por la (Sala de Turno) del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, constituida en Tribunal de Garantías Constitucionales, que determina "CONCEDER PARCIALMENTE LA TUTELA solicitada por el accionante; en consecuencia se deja sin efecto el Memorándum Nº 37/12, así como la Resolución Autonómica No. 322/12 y en consecuencia se dispone que la autoridad subrogante del accionado Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, proceder a resolver el recurso de revocatorio interpuesto en contra el Memorándum No. 34/12 en la forma extrañada en los términos de la presente Resolución", respectivamente, con ese antecedente y a los efectos de su tratamiento y consideración, conforme a los procedimientos internos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado DESIGNAR a la CONCEJAL Sra. Marleni Rosales Valverde, como CONCEJAL RELATORA.-

Que, en la parte considerativa del referido Auto de Amparo Constitucional, el Tribunal de Garantías, hace constar que habiendo emitido el Memorándum No. 34/12, el cual fue impugnado en vía de recurso de revocatoria, ello suponía que mediando la impugnación respectiva, la ex autoridad co accionada proceda a emitir una Resolución que resuelva tal recurso y no limitarse simple y llanamente a emitir otro Memorándum confirmatorio del impugnado, pues por efecto del recurso deducido le correspondía, tal cual se manifestó emitir una resolución de carácter administrativo en los términos establecidos por el 28 -e) de la Ley No. 2341.

Que, se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo, conforme lo determina el art. 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido este plazo, no se dictare resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico (art. 140 de la Ley de Municipalidades).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes,



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAM 907/13

ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, una de las atribuciones del H. Concejo Municipal, es "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo".

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE:**

**Art. 1.- DESIGNAR a la Concejal:** Sra. Marleni Rosales Valverde, como **CONCEJAL RELATORA**, a los efectos de que emita el Informe correspondiente y adjunte el Proyecto de Resolución, dando cumplimiento al Auto de Amparo Constitucional No. 56/2013 de 03 de septiembre de 2013, emitida por la (Sala de Turno) del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que resuelva el recurso revocatorio, interpuesto por el Sr. Néstor René León Ballejos, en contra del Memorándum No. 34/12, en los términos señalados en Auto de Amparo Constitucional, debiendo emitir la propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración, conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

**Art. 2.-** A los fines administrativos y por la instancia correspondiente, NOTIFÍQUESE al señor Néstor René León Ballejos, con la presente Resolución.

**Art. 3.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
  
Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL